



INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Constitución Española, en su artículo 148.1.22, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias, entre otras, en materia de “coordinación y demás facultades en relación con las policías locales”, competencia ésta que ha sido asumida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud del artículo 10.1.21 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por LO 4/1982, de 9 de junio.

En ejercicio de dicha competencia, la Asamblea Regional de Murcia aprobó la Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las policías locales de la Región de Murcia, que sustituye y deroga a la anterior ley del año 88, y en la que se establecen, tal y como indica su exposición de motivos, los criterios, sistemas e instrumentos necesarios para llevar a cabo la efectiva coordinación de las policías locales de la Región.

Mas de 15 años después de la entrada en vigor de la vigente ley de coordinación de las policías locales, los cambios en las estructuras sociales, la mayor complejidad de las relaciones vecinales, y la mayor demanda de implicación de las policías locales en el ámbito de la seguridad, hacen necesaria una revisión profunda del texto vigente, para implantar una normativa mas moderna, acorde a la realidad policial del momento, que responda a las necesidades y expectativas de los ciudadanos, de los municipios de la Región, y de los propios funcionarios policiales y que, en definitiva, articule mecanismos reales y efectivos de coordinación de los distintos Cuerpos de Policía Local.

La necesidad de modernizar y actualizar el texto de la vigente ley de coordinación resulta aún más evidente si se realiza un estudio comparado de la normativa existente en otras CCAA. De dicho estudio se evidencia que la nuestra es, con mucho, la mas antigua de las leyes de coordinación vigentes: la de Baleares es de 2013, la de La Rioja de 2010, la de Galicia y Asturias de 2007, la





de Castilla León de 2003, de 2002 las de Castilla la Mancha y Extremadura...y las mas antiguas, como la de Canarias (1997), o Madrid (1992) han sido objeto de numerosas modificaciones a lo largo de su vigencia, para ir adaptándolas a la realidad social en que habían de ser aplicadas.

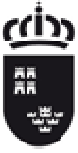
De otro lado, desde la entrada en vigor de la ley, allá por el año 98, se ha producido la modificación de numerosas normas, y la entrada en vigor de otras tantas, que hacen preciso adaptar el texto de la vigente ley de coordinación a este nuevo marco normativo de referencia.

Piénsese, por ejemplo, en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, derogada posteriormente por el RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba su Texto Refundido, que ha determinado la necesidad de acomodar la composición del órgano de selección contenida en el artículo 25 de la ley vigente de coordinación de policías locales, así como de modificar el artículo 19 para adaptarlo a las nuevas titulaciones y grupos de clasificación funcional contenidos en su artículo 76.

De otro lado, la LO 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que responde al mandato del artículo 148.1.22 de la Constitución Española conforme al cual una ley orgánica establecerá los términos en que las CCAA podrán asumir competencias en materia de coordinación de policías locales, ha sufrido también algunas modificaciones: incorporación de la disposición adicional quinta, autorizando la colaboración de municipios en la prestación del servicio de policía local, adición de un apartado tercero al artículo 53 sobre la atribución de funciones de ordenación y dirección del tráfico en los municipios de gran población, y derogación de los artículos 27 y 28 sobre régimen disciplinario.

Por último, la entrada en vigor de la LO 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, en cuya disposición final sexta se indica expresamente que la misma se aplicará a los Cuerpos de Policía Local, ha establecido un nuevo marco normativo de referencia en esta materia, al cual debe acomodarse la regulación sobre régimen disciplinario contenida en la





Región de Murcia
Consejería de Presidencia.

Dirección General de
Seguridad Ciudadana y Emergencias.

ley de coordinación, del mismo modo que antes lo hacía a los derogados artículos 27 y 28 de la LOFCS.

Así pues, el nuevo texto legal obedece, de un lado, a la necesidad de actualizar y adaptar a la realidad social y policial del momento una normativa que ha quedado ya obsoleta, y que demanda a voces una revisión profunda, y de otro a la necesidad de acomodar el texto vigente a las reformas legales que, en la materia, se han ido produciendo desde el año 98. En atención a todo lo anterior, se considera oportuno y necesario la aprobación del Anteproyecto de Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA FECHA AL MARGEN.

Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL
Manuel Durán García.

EL JEFE DE SERVICIO.
Alfonso Ayuso Pérez.

27/03/2017 14:52:40

24/03/2017 14:27:37 Firmante: DURAN GARCIA, MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0f447c14-aa04-df46-944085758821

Firmante: AYUSO PEREZ, ALFONSO

